(Membrete de Empresa Contratista)

Mendoza, XX de [      ] de 2021

Señores

**Exitrans S.A.**

Acceso Sur 4001, Lateral Este, Perdriel-Luján de Cuyo.

Mendoza – Argentina.

Atte.

Ref.: Oferta de Acuerdo Marco para Servicio de Transporte terrrestre de Cargas

De mi mayor consideración,

(Representante Legal), en mi carácter de apoderado de la firma (ingresar RAZÓN SOCIAL TRANSPORTISTA) (en adelante el “TRANSPORTISTA”), tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de someter a su consideración la presente Oferta para el servicio de transporte terrestre de cargas, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Anexo I de la presente.

La Oferta es irrevocable y se considerará aceptada tácitamente con **la emisión del instructivo de carga** conforme se define en el Anexo I del presente.

En caso de que la presente Oferta no sea rechazada expresamente, quedará perfeccionado un acuerdo entre EL TRANSPORTISTA, por una parte, y EXITRANS S.A.  (en adelante, “LA EMPRESA” o), por la otra, conforme los términos y condiciones que se adjuntan a la presente como Anexo I.

Sin otro particular, lo saludamos muy atte.,

--------------------------------

Firma, Aclaración

**Anexo I**

**1. OBJETO:**

1.1. Sujeto a los términos y condiciones del presente Acuerdo Marco para el Servicio de Transporte terrestre de Cargas, el TRANSPORTISTA proveerá servicios de traslado de cargas (los “Servicios”) a LA EMPRESA, según lo descrito en el instructivo de carga (en adelante, “Instructivo de carga” o “IC” indistintamente) que será ejecutada por las partes en la forma adjunta al presente, como Anexo A.

El servicio es no exclusivo por lo que LA EMPRESA podrá contratar dichos servicios con terceras personas o empresas diferentes a la aquí ofertante.

1.2. Los servicios que EL TRANSPORTISTA le brindará a LA EMPRESA, serán los siguientes:

a) Las partes definen el objeto de la presente, como toda acción que realice EL TRANSPORTISTA, de traslado de cargas de todo tipo, incluyendo toda carga general, denominándose en general dichas acciones, a los efectos de la presente como “traslado de cargas”.

b) El servicio de “traslado de cargas” implica a título ejemplificativo, el desarrollo por parte del TRANSPORTISTA, de las siguientes tareas:

I. Traslado de cargas, desde depósitos de terceros hacia Terminales Portuarias, Terminales Aeroportuarias, a otros depósitos de tercero, plantas, fabricas, etc., del TRANSPORTISTA o de LA EMPRESA y cualquier otro movimiento o traslado que en ocasión de la operatoria en ejecución y/o aquellos que son de práctica habitual en estos servicios o la EMPRESA le requiera y desdes/hacia diferentes puntos de la República Argentina y desde/hacia puntos de otros paises. -

c) EL TRANSPORTISTA, se obliga a prestar el servicio con idoneidad y diligencia, en concordancia con la operatoria normal y habitual de LA EMPRESA adecuando la ejecución de este a los requerimientos, instrucciones, metodologías de trabajo y capacitaciones que reciba de LA EMPRESA e indicadas para cada en carga en particular.

d) EL TRANSPORTISTA deberá completar las respectivas planillas y formularios o herramientas tecnológicas que se indique y que LA EMPRESA disponga, para el registro de los servicios de “traslado de cargas”, siendo estas entregadas en tiempo y forma a la persona designada para el control de las mismas. Quedan comprendidas en esta obligación el reporte de EL TRANSPORTISTA hacia la EMPRESA de toda información, imagen, detalles, etc. por medio de plataformas, aplicaciones o sistemas de seguimiento que LA EMPRESA DISPONGA. –

e) Deberá acreditar en el plazo que disponga LA EMPRESA, el cumplimiento de la Como condición previa al inicio de los Servicios y a cualquier pago, el TRANSPORTISTA deberá exhibir de las constancias que acrediten el pago de las remuneraciones al personal y de las cargas sociales y demás obligaciones previsionales en relación al mismo, copia fiel del contrato de cobertura de riesgos de trabajo en los términos previstos en la Ley 24.557 y sus modificatorias, junto con listado actualizado de personal con cobertura por la Aseguradora de Riesgo de Trabajo; así como la acreditación del cumplimiento de cualquier otra obligación laboral y de la seguridad social que pudiere corresponder y registros que evidencien la entrega de elementos de protección personal asociados a la prestación del Servicio. Asimismo, deberá acreditar la vigencia de los seguros requeridos por la EMPRESA para la prestación del Servicio.

f) EL TRANSPORTISTA deberá informar a LA EMPRESA de cualquier anormalidad o defecto que se produzca en la ejecución del servicios y que pueda provocar afectación o averías en los efectos transportados, como también todo situación que modifique los plazos y/o itinerarios de rutas asignadas.

g) EL TRANSPORTISTA deberá custodiar y velar por la seguridad de las cargas mientras ellas se encuentren en su poder, o de terceros autorizados por LA EMPRESA

h) EL TRANSPORTISTA deberá registrar todos los servicios de traslado realizados en las correspondientes EN LA FORMA QUE LA EMPRESA LO REQUIERA incluyendo toda la información de cada evento.

1.3. EL TRANSPORTISTA deberá proveer los vehículos, herramientas y demás recursos humanos y materiales adecuados que fueran necesarios para la ejecución de los Servicios y, si fuera el caso, utilizar diligentemente los materiales que hubieran sido provistos por LA EMPRESA e informarle inmediatamente en caso de que esos materiales sean impropios o tengan vicios que EL TRANSPORTISTA debiese conocer.

EL TRANSPORTISTA, salvo autorización expresa de la empresa, no podrá valerse ni contratar a terceros para ejecutar el servicio, en tanto fue elegido por sus cualidades para realizarlo personalmente en su totalidad. Los empleados conductores que utilicen deberán ser idóneos y poseer las licencias y autorizaciones que les permitan prestar el servicio. Los vehículos deberán haber aprobado la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), o su similar conforme la jurisdicción de alta de la unidad de transporte, y cualquier otra habilitación legal que le fuera requerida para prestar el servicio.

1.4 Las unidades de transportes propias con las que cuenta el TRANSPORTISTA para la ejecución de las Instrucciones de carga que encomiende la EMPRESA son:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Personal afectado al Servicio** | | | |
| **Apellido y Nombre** | **CUIL** | **Antigüedad** | **Domicilio** |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Unidades de transportes afectadas al Servicio** | | | | |
| **Marca** | **Modelo** | **Dominio** | **Año de Fabricación** | **Kilometraje** |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |

**2. PLAZO:**

El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de su aceptación y hasta el día 31 de diciembre del año en que es aceptado. Las Partes acuerdan que, una vez vencido el plazo de vigencia, se renovará automáticamente por un período de un año, y así sucesivamente, salvo notificación escrita en contrario cursada por un medio fehaciente con una antelación no menor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento del Acuerdo. En caso de renovación, quedarán subsistentes las condiciones de vigencia del Acuerdo que se renueva, excepto que se verifique lo previsto seguidamente Las partes declara y acepta que las disposiciones en Acuerdo pueden sufrir modificaciones en la medida que la EMPRESA notifique la misma a el TRANSPORTISTA con treinta (30) días de antelación y que esta modificación no sea rechazada por escrito dentro del referido plazo. Transcurrido el plazo de treinta (30) días y no habiendo sido rechazada la modificación propuesta, la misma se considerará aceptada y válida.  El rechazo de la modificación importará la decisión de rescindir el Acuerdo.

La finalización de este Acuerdo no le generará a LA EMPRESA, responsabilidad u obligación de ninguna naturaleza para con EL TRANSPORTISTA y eventuales terceros vinculados directa o indirectamente con la realización del objeto del Acuerdo, ya sea por gastos, inversiones, aumento y/o reducción de personal y/o cualquier otra circunstancia de orden económico o extraeconómico.

**3. CONDICIÓN DE PAGO:**

3.1. Cada Instructivo de Carga establecerá (i) la compensación al TRANSPORTISTA por la prestación de Servicios expuestos en la misma (“Precio”) y (ii) los términos de pago relacionados al mismo. La TRANSPORTISTA determina como cuenta bancaria receptora de cualquier pago o crédito que se genere por la prestación del servicio aquí ofertado, el tipo (Caja Ah. Cta.Cte. )…Banco XXX………… (CBU),autorizando a la EMPRESA a la transferencia de los importes correspondientes, debiendo comunicar a esta cualquier tipo de cambio o modificación de la cuenta receptora.-

**4. GARANTÍA POR LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS:**

Como garantía accesoria de la totalidad de las obligaciones, aun las implícitas, asumidas por EL TRANSPORTISTA en el presente Acuerdo, EL TRANSPORTISTA presenta un **Seguro de Caución** extendido por la Compañía de Seguros …………..mediante la Póliza Nº …………….. por un total de pesos …………………. (ARS ………………), estableciendo como beneficiario a LA EMPRESA. Esta garantía subsistirá hasta el cumplimiento total de las obligaciones por parte de EL TRANSPORTISTA, aun extinguido el plazo de vigencia de este Acuerdo, no pudiendo liberarse por el eventual ejercicio de cualquier prórroga que se convenga.

4**. RESPONSABILIDAD:**

EL TRANSPORTISTA asume responsabilidad total y plena por los daños y perjuicios, costos, costas, gastos (incluyendo honorarios profesionales abogados y peritos), multas, demandas judiciales, sumarios administrativos, penas, y cualquier otra obligación o perjuicio derivada de la prestación del Servicio, que LA EMPRESA y/o los eventuales terceros directos o indirectos puedan llegar a sufrir por los hechos que resulten de la prestación del Servicio, en el marco del presente, sean esos hechos generados por EL TRANSPORTISTA, su personal o terceros afectados al servicio.

**5. INDEMNIDAD:**

EL TRANSPORTISTA asume expresa y específicamente la obligación de defender, indemnizar y mantener indemne a LA EMPRESA, sus sociedades controlantes, subsidiarias y afiliadas, y a cada uno de sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, empleados, subcontratistas y mandatarios (denominados en su conjunto Beneficiarios de la Indemnidad) con respecto a todos los daños y perjuicios, impuestos,intereses, pérdidas, costos, gastos (incluyendo honorarios profesionales), multas, demandas judiciales, sumarios administrativos, penas, y cualquier otra obligación, derivada de las consecuencias causales, mediatas o inmediatas que LA EMPRESA y/o los beneficiarios de la indemnidad puedan llegar a sufrir por los hechos que resulten de la prestación del servicio, objeto de la presente, sean esos hechos generados por el TRANSPORTISTA, su personal o terceros afectados al servicio.

Asimismo asume la obligación de mantener indemne por cualquier reclamo a los clientes cargadores, consignantes o consignatarios de la EMPRESA, y en los mismos términos inidicados en el parráfo anterior.

Lo expuesto precedentemente comprende el daño o destrucción de propiedad y/o lesión o muerte de persona o personas, que provenga de cualquier acto u omisión o inobservancia del TRANSPORTISTA, su personal, subcontratistas o terceros que haya afectado al Servicio, tanto en el cumplimento de este Acuerdo, como de cualquier norma nacional, estatal, municipal, regulación, ordenanza, etc. que pueda dirigir, regular o afectar, las obligaciones asumidas por el TRANSPORTISTA en la presente, como así también a cualquier reclamo y/o demanda de agentes, empleados o terceros afectados por el TRANSPORTISTA al servicio.

Sin afectar la generalidad de la obligación de indemnidad asumida por el TRANSPORTISTA en el párrafo precedente de la presente cláusula, el mismo asume expresa y específicamente la obligación de defender, indemnizar y mantener indemne a LA EMPRESA y a los Beneficiarios de la Indemnidad, con respecto a todos los daños y perjuicios, reclamos, pérdidas, sentencias, gastos, costos, costas, impuestos, intereses, sanciones, multas, y demás obligaciones que se refieran o surjan de: (i) el empleo, por parte del TRANSPORTISTA, de sus empleados destinados a los Servicios bajo el presente Acuerdo o la finalización de la relación laboral con esos empleados; (ii) un reclamo elevado por cualquier empleado del TRANSPORTISTA o un tercero que alegue haber actuado en tal carácter, que preste o haya prestado servicios como contratista independiente o conforme a una relación de trabajo, real o aparente, con el TRANSPORTISTA en el marco de este Acuerdo, cuyo reclamo sea directo o por responsabilidad solidaria o principio de igualdad; y/o (iii) un reclamo efectuado por las autoridades impositivas o de seguridad social, obras sociales, sindicatos o cualquier otra entidad recaudadora.

En consecuencia, el TRANSPORTISTA deberá abonar cualquier costo o gasto derivado de cualquier reclamo laboral o de cualquier naturaleza, contra LA EMPRESA o cualquier otro Beneficiario de la Indemnidad, iniciado por empleados de EL TRANSPORTISTA o por terceros con relación a las tareas desarrolladas por el TRANSPORTISTA bajo este Acuerdo LA EMPRESA.

EL TRANSPORTISTA se compromete a rembolsar a LA EMPRESA y/o al respectivo Beneficiario de la Indemnidad los montos que LA EMPRESA o dicho Beneficiario de la Indemnidad se hubiera visto obligado a pagar y que estuvieran a cargo del TRANSPORTISTA, conforme el presente Acuerdo, dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación efectuada por LA EMPRESA

El TRANSPORTISTA autoriza por medio de la presente, que la EMPRESA deduzca o compense de cualquier suma dinero que aquella tuviera a percibir por los servicios de transporte prestados, para cubrir los gastos o costos detallados en los párrafos anteriores. -

**6. FUERZA MAYOR:**

Para los propósitos de este Acuerdo, el término Fuerza Mayor querrá decir: todo evento que impida el cumplimiento de cualquier obligación de alguna de las Partes, siempre que dicho evento reúna de manera acumulativa todas las siguientes características: (i) que sea imprevisible para la Parte incumplidora al momento en que la obligación incumplida debía ser satisfecha; (ii) que sea inevitable para la parte incumplidora; (iii) que sea ajeno a la voluntad de la Parte incumplidora; (iv) que no haya sido provocado por culpa de la Parte incumplidora; (v) que sea anterior al vencimiento de la obligación incumplida; y (vi) que imposibilite absolutamente el cumplimiento de la obligación incumplida.

A los efectos de este Acuerdo el término Fuerza Mayor incluirá, sin reserva o restricciones, a situaciones de huelga, obstrucciones inevitables del trabajo, paro patronal, o circunstancias excepcionales que deriven de actos de la naturaleza, del Estado, de enemigos públicos, guerra, hostilidades, desorden civil, insurrección, clausura, restricciones gubernamentales para operar, interferencias en comercio internacional, en la navegabilidad, desastre marino, fuego u otro accidente. La presente cláusula debe interpretarse y aplicarse en un todo con las previsiones establecidas en el Art. 1730 y concordantes del C. Civil y Comercial de la Nación.

Las cláusulas de Responsabilidad e Indemnidad se mantendrán vigentes en su totalidad aún frente a una circunstancia probada de Fuerza Mayor.

En caso de circunstancia de Fuerza Mayor, LA EMPRESA o EL TRANSPORTISTA notificarán en forma inmediata y por escrito a la otra parte sobre tales circunstancias y su imposibilidad de cumplimentar en todo o en parte las obligaciones impuestas en este Acuerdo. La parte receptora de la notificación de Fuerza Mayor constatará que dichas circunstancias se encuadren dentro de las causales aptas para configurar Fuerza Mayor y ambas quedarán eximidas de las obligaciones dispuestas en el presente durante el tiempo en que se extiendan las mismas.

**7. SEGUROS:**

EL TRANSPORTISTA manifiesta en forma expresa que posee y mantendrá vigentes todos los seguros exigidos en la presente y todo seguro que por imperio legal deba tener en ocasión de ejercicio de su actividad y cumplimiento del objeto de este Acuerdo, y detallados en el punto **7.3**, como cualquier otro que sea solicitado en el respectivo instructivo de carga.

7.1. La contratación de cualquiera de los seguros, no limitará la responsabilidad plena, total e ilimitada del TRANSPORTISTA en virtud de este Acuerdo, de la ley o de las reglas del arte.

7.2. LA EMPRESA podrá solicitar al TRANSPORTISTA, en cualquier momento y a su sólo criterio, la presentación de evidencia documentada que acredite el cumplimiento de lo requerido por la presente cláusula. En el caso de que dicha evidencia no sea presentada dentro de los cinco días de haber sido requerida, o en el caso de que de la misma surja algún incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente cláusula, LA EMPRESA quedará habilitada para revocar el instructivo de carga que corresponda y/o resolver el presente Acuerdo.

7.3. EL TRANSPORTISTA tomará a su cargo los siguientes seguros y aquellos adicionales que se indiquen en el correspondiente instructivo de carga:

a) Seguro de Responsabilidad Civil para sus vehículos con licencia permanente de tránsito por la vía pública.

b) Seguro Técnico de sus vehículos con maquinarias especiales o complementarias fijas, con licencia de tránsito por la vía pública.

c) Seguro de Responsabilidad Civil por daños y/o lesiones hacia terceros en general, que otorgue cobertura para la totalidad de las operaciones involucradas durante toda la vigencia de este Acuerdo.

d) Seguros exigidos por la legislación vigente y en cada país donde opere el TRANSPORTISTA, la Convención Colectiva de Trabajo aplicable, o cualquier otra disposición legal específica, en relación al personal contratado para la prestación del Servicio, incluyendo sin limitación Seguro de Vida obligatorio, Seguro de Riesgos del Trabajo. Asimismo, cuando los Servicios contratados sean realizados por personal que se encuadre como autónomo o extranjero y no pueda ser incluido en una Aseguradora de Riesgos de Trabajo, el TRANSPORTISTA deberá presentar a su respecto, una cobertura de Accidentes Personales por un monto equivalente al que establezca la Ley N° 24.557, con anterioridad a la fecha de su afectación a los Servicios y, en cualquier caso, que sea suficiente para cumplir con la ley que sobre esta materia establezca el país de origen.

e) Seguro de cargas de acuerdo al art. 10° inciso 1° y 2° de la Ley N° 24.653j de la República Argentina, con clausula de no repetición hacia la EMPRESA y/o las que determine la autoridad habilitante del TRANSPORTISTA para la actividad.

**8. RESOLUCIÓN ANTICIPADA SIN CAUSA:**

LA EMPRESA, unilateralmente, podrá rescindir el presente Acuerdo, sin invocación de causa alguna, con la sola obligación de notificar a la otra parte de dicha circunstancia por medio fehaciente y con treinta (30) días corridos de anticipación. La finalización de los acuerdos por resolución anticipada no le generará a la EMPRESA responsabilidad u obligación de ninguna naturaleza para con el TRANSPORTISTA, su personal y eventualmente, terceros vinculados directa o indirectamente al presente, ya sea por gastos, inversiones, aumento y/o reducción de personal y/o cualquier otra circunstancia de orden económico o extraeconómico.

EL TRANSPORTISTA podrá rescindir la presente, previa notificación por escrito a la EMPRESA, con una antelación mínima de treinta (30) días, caso contrario deberá enfrentar todos los daños y perjuicios que la rescisión anticipada genere.

**9. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE LA EMPRESA:**

Asimismo, LA EMPRESA podrá unilateralmente rescindir este Acuerdo, quedando habilitado a reclamar y percibir plena indemnización por daños y perjuicios, si:

9.1. EL TRANSPORTISTA, sus empleados, o terceros vinculados al Servicio, no cumplen total o parcialmente con las previsiones y obligaciones establecidas en este Acuerdo, sus Anexos y documentos vinculados.

9.2. EL TRANSPORTISTA, sus empleados, o terceros vinculados al Servicio no cumplen con el reglamento interno de la EMPRESA, manual de Sistemas Integrados de Gestión y/o las normas de seguridad propias del servicio que presta y las específicas de la EMPRESA (Instructivos / Flujogramas, etc.), si resultara de aplicación, o con cualquier otra norma sanitaria, impositiva, nacional, provincial, municipal del país donde el TRANSPORTISTA se encuentre habilitado para la actividad, y de cualquier otra índole, que debiera cumplirse para la prestación de los servicios.

9.3. EL TRANSPORTISTA, sus empleados o terceros vinculados al Servicio no cumplen con la normativa propia de su actividad, las prescripciones establecidas en las leyes 20.744, 24.557, en la República Argentina, modificatoria y legislación complementaria aplicable al personal contratado para el servicio, como toda la normativa que obligue al mismo en el país que lo habílita para la prestación del servicio

9.4.  EL TRANSPORTISTA, sus empleados o terceros vinculados al servicio, en el desarrollo de su actividad, realizara actos penados por la ley, la moral y las buenas costumbres y/o violara los procedimientos internos y requisitos obligatorios establecidos por la EMPRESA.

9.5. EL TRANSPORTISTA no mantiene vigente las coberturas de seguro exigidas y previstas en las cláusulas específicas del presente Acuerdo, Instructivo de cargas, Anexos y documentación vinculada.

9.6. EL TRANSPORTISTA fuera declarado en quiebra o si solicitara su propia quiebra o iniciara un concurso preventivo de acreedores.

9.7. EL TRANSPORTISTA sub-locara, cediera o transfiriera en todo o en parte los derechos y obligaciones del presente, sin autorización expresa y escrita de la EMPRESA.

9.8. EL TRANSPORTISTA, no cumpliera con el pago de las penalidades que se le impongan en razón de sus incumplimientos subsanados y/o los daños y perjuicios que de estos incumplimientos se deriven.

9.9. EL TRANSPORTISTA, sus empleados o terceros vinculados al servicio incumplieran algunas de las obligaciones indicadas en la presente carta oferta y cualquier otra obligación derivada de las cláusulas especiales de este Acuerdo y sus Anexos.

9.10 EL TRANSPORTISTA, adulterare o modificare mediante la inserción de datos falsos, cualquiera de la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad de transportes y/o la que requiera la EMPRESA, en el cumplimiento del servicio. -

9.11. La enumeración precedente es meramente ejemplificativa y en nada afecta a cualquier otra causal que, en el marco de la buena fe contractual, se constituya en base a una actitud injuriosa o gravosa hacia la EMPRESA.

**10. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE el TRANSPORTISTA:**

EL TRANSPORTISTA podrá unilateralmente rescindir el acuerdo si:

10.1. LA EMPRESA no hubiese realizado el pago correspondiente conforme lo pactado en el correspondiente instructivo de servicio.

10.2. LA EMPRESA fuera declarada en quiebra o si solicitara su propia quiebra.

10.3 La enumeración precedente es meramente ejemplificativa y en nada afecta a cualquier otra causal que, en el marco de la buena fe contractual se constituya en base a una actitud injuriosa o gravosa hacia el TRANSPORTISTA.

**11. COSTOS Y GASTOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA OFERTA:**

EL TRANSPORTISTA asume todos los costos y gastos vinculados directa o indirectamente al cumplimiento del objeto del acuerdo, sean estos provenientes del personal, y/o de elementos para el cumplimiento integral del objeto de este Acuerdo.

**12. CONFIDENCIALIDAD:**

12.1. De conformidad con el cumplimiento del objeto de la  presente Oferta, LA EMPRESA, en adelante y a los efectos de esta cláusula, el PROPIETARIO, podrá suministrarle, trasmitirle o de cualquier modo darle acceso a EL TRANSPORTISTA, sus socios, gerentes o empleados, en adelante y a los efectos de esta cláusula el RECEPTOR, información confidencial o secreta de su propiedad o de propiedad de terceros bajo su custodia en condición de confidencialidad o secreta, pudiendo el RECEPTOR utilizarla exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo y debiendo resguardar esa información para que no sea divulgada a terceros con el mismo grado de cuidado que el PROPIETARIO.

12.2. Los empleados o subcontratistas que tengan acceso a esa información confidencial deberán suscribir con EL TRANSPORTISTA un acuerdo de confidencialidad donde se obliguen a resguardar dicha información de su uso no autorizado o divulgación bajo pena de aplicación de lo dispuesto en la ley 24.766, quedando sujetos a la responsabilidad que correspondiera conforme con el Código Penal y otras normas penales concordantes para la violación de secretos.

12.3. El TRANSPORTISTA en cumplimiento del deber de confidencialidad aquí pactado, asume la obligación de no ofertar ni concertar contrato de servicios de transporte, con los clientes, consignantes o consignatarios de la EMPRESA, durante la vigencia del presente contrato y hasta el término de dos (2) años de haber concluido el mismo por el motivo que fuera.

12.4. Las obligaciones del RECEPTOR con relación a cualquier parte específica de la información confidencial cesarán o no tendrán vigencia en los siguientes casos: a) cuando sea de dominio público en el momento que el PROPIETARIO comunicó la misma al RECEPTOR; b) cuando se hizo de dominio público sin culpa o intervención del RECEPTOR, después del momento en que el PROPIETARIO transmitió la información al RECEPTOR; c) cuando la información se encontrare en posesión del RECEPTOR libre de cualquier obligación de confidencialidad en el momento en el que el PROPIETARIO comunicó la misma al RECEPTOR; d) cuando fuese desarrollada independientemente por el TRANSPORTISTA, sin que la EMPRESA tenga derecho de ejercer propiedad sobre la misma; e) que el RECEPTOR se vea obligado a divulgar por disposición legal, gubernamental u orden judicial.

12.5. Se deja constancia que los términos de confidencialidad establecidos en esta cláusula son de carácter permanente, manteniéndose vigentes, aún finalizada la Oferta. EL TRANSPORTISTA a la finalización de la presente, deberá restituir a LA EMPRESA toda la información confidencial de su propiedad.

12.6. Ninguna de las Partes, sin consentimiento escrito previo de la otra Parte, realizará comunicados de prensa, de marketing, declaraciones públicas o de cualquier manera participará en cualquier otra forma de divulgación pública relacionada a este Acuerdo o cualquier instructivo de carga o sobre la relación de la EMPRESA con el TRANSPORTISTA. Cada Parte se compromete a no utilizar los nombres o marcas comerciales de la otra Parte o cualquiera de sus filiales (incluyendo, pero no limitado a, símbolos corporativos, logotipos o lemas) o de que cualquier otra manera pueda implicar la aprobación de una Parte o sus filiales de la otra Parte o sus negocios, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de la otra Parte (que puede o no otorgar a su entera discreción).

**13. COMPLIANCE:**

13.1 En virtud de este Acuerdo, el TRANSPORTISTA, y todos sus socios, directores, empleados o subcontratistas, declara y se compromete a cumplir en todos los aspectos materiales con todas las leyes, normas, reglamentos o instrumentos similares aplicables, incluidos los relacionados con anticorrupción, ley de competencia y controles de comercio exterior (controles de exportación y leyes de sanciones de la ONU, la UE y EE. UU. u otro regulador relevante).

En especial, pero sin limitación:

a) El TRANSPORTISTA no dará, prometerá ni intentará dar o aprobar la entrega de algo de valor a cualquier persona, con fines ilegales o para obtener o retener negocios de manera inapropiada.

b) El TRANSPORTISTA no intervendrá y/o entrará en negocios, o hará que la otra Parte intervenga y/o entre en negocios con cualquier persona o entidad respecto a las transacciones prohibidas por los controles de comercio exterior, excepto con el consentimiento previo y por escrito de la EMPRESA; o que podría dañar los intereses comerciales o de imagen de la EMPRESA, incluso si no viola los controles de comercio exterior.

13.2. El TRANSPORTISTA ha establecido procesos y mantiene políticas y procedimientos para evitar la violación de la Cláusula 13.1.

13.3. EL TRANSPORTISTA se compromete al cumplimiento de todos los procedimientos brindados por el Área de Sistemas Integrados de Gestión que tenga como finalidad regular o normar sus servicios y actividades.

13.43. Si el Proveedor incumple cualquiera de sus obligaciones o representaciones en esta cláusula, la EMPRESA puede rescindir este Acuerdo con efecto inmediato sin incurrir en ninguna responsabilidad.

**14. PENALIDADES:**

En el caso que el TRANSPORTISTA no cumpliera con las obligaciones definidas en el presente acuerdo, a más de las previsiones definidas en la presente, se aplicarán las siguientes penalidades:

a) Una multa equivalente al importe de dos viajes/fletes, si en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, desde haber sido notificado el TRANSPORTISTA del requerimiento de cualquiera de los Servicios definidos en el presente, no se cumpliera con la solución inmediata que garantice la continuidad de las tareas de la EMPRESA.

b) Asimismo, el TRANSPORTISTA asumirá todos los costos y gastos relacionados con el incumplimiento de la prestación que le pudiera ocasionar a la EMPRESA, los cuales serán cuantificados y notificados al TRANSPORTISTA, siendo descontados de su próxima factura.

Las multas serán notificadas por escrito y/o vía e-mail y dentro de los cinco (5) días corridos y el TRANSPORTISTA podrá realizar su descargo, el que la EMPRESA evaluará y procederá, a su exclusivo criterio, a dejar sin efecto la multa o a ratificar su aplicación. Las multas podrán ser descontadas de los pagos a realizar al TRANSPORTISTA.

**15. CESIONES:**

EL TRANSPORTISTA no puede bajo ninguna circunstancia sub-locar, ceder y/o transferir total o parcialmente el presente Acuerdo ni los instructivos de carga emitidas en el marco del mismo sin la autorización previa y escrita de la EMPRESA. Tal prohibición comprende todos los derechos y obligaciones dispuestas en este Acuerdo sea en modo total o individualmente considerados.

**16. NO ASOCIACIÓN, OBLIGACIONES LABORALES.:**

16.1. En el cumplimiento de las prestaciones en virtud de este Acuerdo, se considerará que el TRANSPORTISTA es independiente y no actuará como, ni será un agente, representante o empleado de la EMPRESA. Las Partes reconocen y convienen en que están actuando en forma independiente y que ninguna disposición de este Acuerdo deberá ser interpretada en favor de la existencia entre aquellas de una relación de empleador y empleado, mandante y apoderado, o socios, u otra relación similar entre aquellas.

16.2. EL TRANSPORTISTA es el único responsable de cualquier empleado que trabaje para él, sea en relación de dependencia o no, o de terceros afectados por el TRANSPORTISTA a la prestación del Servicio, dentro o fuera de las instalaciones de la Empresa, incluyendo sin limitación al personal destinado a prestar el Servicio, debiendo cumplir con todas las obligaciones que le imponen los respectivos contratos de trabajo, convenios colectivos de trabajo y la legislación laboral y previsional vigente, incluyendo, pero no limitándose a la contratación de los Seguros de Vida Colectivos y de Riesgos del Trabajo a satisfacción de la EMPRESA, y demás obligaciones laborales y de la seguridad social.  El personal deberá ser idóneo para el desempeño de su trabajo. El personal que el TRANSPORTISTA afecte para la ejecución del Servicio ofrecido estará a su exclusivo cargo y bajo su directa y única dependencia; siendo ajeno a toda relación con la EMPRESA. Por lo tanto, queda aclarado que serán por exclusiva cuenta del TRANSPORTISTA las condiciones de la contratación de aquellos, como así también el importe de las remuneraciones de cualquier tipo, comisiones, participaciones o beneficios que percibirán; además, el TRANSPORTISTA deberá cumplir con todos los beneficios sociales que determinan las leyes, decretos, convenios, laudos o sentencias a favor de sus empleados durante el tiempo que se desempeñen a su servicio, asumiendo también exclusivamente todas las obligaciones y responsabilidades laborales, sociales y provisionales, actuales y futuras, entre ellas las derivadas de enfermedades, despidos, accidentes de trabajo,  e incapacidades u otros daños en personas o bienes de los mismos o de terceros.

16.3. LA EMPRESA se reserva el derecho de realizar auditorías de los libros y documentación laboral y contable de EL TRANSPORTISTA, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones vinculadas con el personal. El incumplimiento de dichas obligaciones a cargo del TRANSPORTISTA dará derecho a la EMPRESA a resolver el presente acuerdo de servicios, sin necesidad de intimación previa y sin derecho a indemnización alguna a favor del TRANSPORTISTA. Exitrans se reserva el derecho de realizar auditorías de cumplimiento de procedimientos, metodologías y herramientas tecnológicas referidas a todas las normativas y requisitos legales que la organización suscribe e implementa.

**17. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES:**

A los efectos de la presente Oferta, el TRANSPORTISTA y la EMPRESA constituyen domicilios especiales en los domicilios indicados a continuación, a donde serán consideradas válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que las partes se cursarán por medio fehaciente:

a) EL TRANSPORTISTA: (Domicilio)

b) LA EMPRESA: Acceso Sur 4001- Lateral Este Perdriel- Luján de Cuyo- Mendoza Argentina.

Asimismo las partes disponen como domicilios electrónicos a los fines de las comunicaciones que se generen en la vigencia del contrato y válidos, sin perjuicio de la utilización de los domicilios convencionales ya denunciados:

a) EL TRANSPORTISTA: ………..@................., Número Teléfono Cel. …………………..

b) LA EMPRESA : ………………@..................., Número Teléfono Cel ……………………

**18. IMPUESTOS:**

Si por cualquier disposición futura este Acuerdo se viera gravada por el impuesto a los sellos, las partes soportan el pago de dicho impuesto en partes iguales.

**ANEXO A**

**Modelo de INSTRUCTIVO DE CARGA** N° [ ]

Este instructivo de Carga (“Instructivo de Carga ” o “IC” indistintamente) firmada el [fecha de emisión ] es emitida de conformidad con el Acuerdo Marco para el Servicio de Transporte de Cargas (incluyendo las enmiendas de común acuerdo realizadas durante su período de ejecución, el “Acuerdo”) la EMPRESA y el TRANSPORTISTA en fecha [   ]. Los términos en mayúsculas utilizados de aquí en adelante que no se encuentran definidos en el presente, tendrán los significados asignados a los mismos en el Acuerdo.

El TRANSPORTISTA y la EMPRESA acuerdan que esta instructivo de carga formará parte de aquí en adelante del Acuerdo como si hubiera sido originalmente adjuntada al mismo  y los términos y condiciones del Acuerdo controlarán ese instructivo de servicio.

ALCANCE DE SERVICIOS

El TRANSPORTISTA tendrá las siguientes obligaciones (“Servicios”):

DESCRIPCIÓN GENERAL:

INDICACIONES ESPECIFICAS SEGÚN CARGA

SUMINISTROS DE LA EMPRESA:

[COMPLETAR ESTE FORMULARIO JUNTO CON LA EMPRESA Y DE ACUERDO A LA OPERATORIA NORMAL, INFORMACIÓN HABITUAL QUE SE UTILIZA PARA SEGUROS, MANIFIESTOS, ETC…)

CRONOGRAMA

FECHAS SEGÚN HITOS:

FECHA PREVISTA DE INICIO:

FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN:

PLAZO

• El plazo de este instructivo de carga dará inicio en la fecha de este y continuará hasta el cumplimiento satisfactorio de los Servicios, salvo que se resuelva de otra manera dentro de los términos del Acuerdo.

PAGO

CONDICIONES DEL PAGO:

1. LA EMPRESA abonará a EL TRANSPORTISTA por la prestación de los servicios objeto de la presente la suma total, fija, única, global y determinada de [    ].

2. Como condición previa al inicio de los Servicios y a cualquier pago, el TRANSPORTISTA deberá exhibir de las constancias que acrediten el pago de las remuneraciones al personal y de las cargas sociales y demás obligaciones previsionales en relación al mismo, copia fiel del contrato de cobertura de riesgos de trabajo en los términos previstos en la Ley 24.557 y sus modificatorias, junto con listado actualizado de personal con cobertura por la Aseguradora de Riesgo de Trabajo; así como la acreditación del cumplimiento de cualquier otra obligación laboral y de la seguridad social que pudiere corresponder y registros que evidencien la entrega de elementos de protección personal asociados a la prestación del Servicio. Asimismo, deberá acreditar la vigencia de los seguros requeridos por la EMPRESA para la prestación del Servicio.

3. Acreditada la documentación referida en el punto anterior, la EMPRESA otorgará un anticipo de [   ]

4. La simple presentación de la/s factura/s emitida/s por el TRANSPORTISTA no implica aceptación de esta por parte de la EMPRESA. La aceptación de la factura por parte de la EMPRESA se hará efectiva toda vez que se verifique que los importes son correctos y se corresponden con los registros de la EMPRESA, con la aprobación de los Servicios prestados y de toda la documentación asociada al viaje objeto del Servicio.

5. Como documentación necesaria para la emisión de las órdenes de pago correspondientes a los servicios de transportes efectuados el TRANSPORTISTA, deberá hacer entrega de la de/los MIC/CRT-; Remitos del Cargador; Guía de despacho; Interchange de Deposito de cargas contenedor, y/o    Cualquier otra documentación según tipo de viaje, todo con la conformidad del cliente, cargador, consignante o consignatario de la EMPRESA.

6. Las facturas serán abonadas a los 45 y 60 días corridos desde su recepción. El plazo de vencimiento comienza a correr desde la recepción de la factura física y todos los documentos originales asociados al viaje.

6. El pago de cada factura se hará en [moneda de curso Legal de acuerdo al tipo de cambio comprador conforme a la cotización del Banco de la Nación Argentina del día de la fecha de carga, mediante cheque y/o transferencia bancaria en la cuenta corriente del TRANSPORTISTA, según los datos que a informados en la Carta Oferta de Servicios de Transportes.

7. Las Facturas deberán emitirse a nombre de la EMPRESA y/o de quien esta indique y se corresponderán con el Servicio que haya sido solicitado por la EMPRESA y efectivamente prestado por el TRANSPORTISTA, conteniendo todos los datos requeridos por la legislación vigente, así como también deberán contener el número de LIQUIDACIÓN (número de trazabilidad interna de la EMPRESA).

8. La constancia bancaria de acreditación de fondos en la cuenta de EL TRANSPORTISTA por cobro de cheque o transferencia bancaria de las sumas pactadas será considerada recibo suficiente que acredita el pago del Precio que corresponda.